



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0395-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual infantil.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Elena García Gómez.
<b>3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de octubre de 2020.
<b>5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de octubre de 2020.
<b>6. Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS.

Garantizar el derecho a decidir libremente la realización de actividades relacionadas con el desarrollo psicoemocional de las personas menores de dieciocho años. Eliminar el término de prescripción en los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, cuando sean cometidos contra víctimas menores de edad.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de Decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 107 Bis del Código Penal Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 107 Bis.-</b> <i>El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad.</i></p> <p><i>En el caso de aquellas personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.</i></p> <p><i>En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos</i></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual infantil</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 107 bis y 261 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 107 Bis.</b> <b>No tendrán término de prescripción los delitos previstos en Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, incluyendo el abuso sexual previsto en el artículo 261 del Título Décimo Quinto de la presente normativa.</b></p> <p><b>De igual manera, tratándose de los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad.</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

*comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.*

**Artículo 261.** A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de *quince* años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

...

**Artículo 261.** A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de **dieciocho** años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH